

**Ayuntamiento de Cerdà**

*Edicto del Ayuntamiento de Cerdà sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Expedición de Documentos.*

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por Resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de noviembre de 2002, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el pleno en fecha 31 de julio de 2002, sobre imposición y ordenación de la siguiente tasa:

Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, tramitación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística a instancia de parte

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales correspondientes, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia a partir del 1 de enero de 2002, y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Texto íntegro de la ordenanza:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Documentos que Expidan o de que Entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, Tramitación de Instrumentos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística a Instancia de Parte

Fundamento legal

Artículo 1.º Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, tramitación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística a instancia de parte, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, tramitación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística a instancia de parte, previsto en la letra a del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º Certificaciones en general.

|  | Euros |
|--|-------|
| 1.1. Certificación de acuerdos o resoluciones .....  | 1     |
| 1.2. Certificaciones sobre documentos fiscales ..... | 6     |
| 1.3. Certificaciones urbanísticas .....              | 9     |
| 1.4. Otras en general .....                          | 3     |

Epígrafe 2.º Otros documentos.

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| 2.1. Informes de Alcaldía.....   | 2    |
| 2.2. Fotocopias por folio.....   | 0,05 |
| 2.3. Folio remitido vía fax..... | 1    |

Epígrafe 3.º Licencias.

|  |   |
|--|---|
| 3.1. Licencia parcelación/segregación..... | 9 |
| 3.2. Certificado de innecesariedad.....    | 3 |

Epígrafe 4.º Tramitación de instrumentos de gestión y ejecución urbanística.

|   |       |
|---|-------|
| 4.1. Programa de actuación integrada..... | 1.200 |
| 4.2. Proyecto de urbanización.....        | 500   |
| 4.3. Proyecto de reparcelación.....       | 500   |

Devengo

Artículo 7.º Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º

1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería Municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en la entidad bancaria designada por el Ayuntamiento, y posterior presentación del resguardo acreditativo en la Tesorería Municipal.

4. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

5. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia  
Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cerdà, a trece de noviembre de dos mil dos.—El alcalde, J. Rafael Serra Revert.

24412

**Ayuntamiento de Paterna**

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de los pliegos del concurso para asistencia técnica en la informatización del Área de Personal.*

**EDICTO**

Por decreto del teniente alcalde se aprobó el pliego de condiciones administrativas y el pliego técnico para la adjudicación por concurso